

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 09 de noviembre de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, en el presente asunto se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por las partes. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2363

Radicación: 190013110002-2022-00476-00
Proceso: Ejecutivo alimentos mayor de edad
Demandante: Carmen Zoraida Revelo de Campo
Demandado: Roger Arley Campo Quintero

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se constata que las partes allegaron cada uno por separado la liquidación del crédito¹, de las cuales, se corrió traslado mediante fijación de lista² transcurriendo en silencio dicho término.

De conformidad a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso y analizada con detenimiento la liquidación de la deuda allegada al plenario por cada extremo procesal, encuentra el despacho que no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, razón por la cual, al tenor de lo indicado en la citada normativa, se dispondrá la modificación oficiosa de la misma.

Lo anterior por cuanto, la liquidación presentada por las partes difiere entre sí, y las cuales una vez confrontadas por la realizada por el Juzgado permite establecer que la realizada por la parte demandante guarda similitud en la mayoría de las cuotas produciendo una pequeña variación en la cuota correspondiente al año 2023, así como en el cálculo de los intereses, adicional a ello la liquidación del juzgado se extendió hasta mes de septiembre del presente año.

Es importante anotar, que la cuota de alimentos se liquida desde el mes de mayo de 2019, y aunque desde el mes de abril del presente año el pagador del demandado viene depositando la cuota de alimentos, la cual se ha ido pagando a la beneficiaria, para más claridad, se optó por realizar una liquidación total para luego aplicar de manera íntegra los valores que han sido depositados incluyendo las cuotas ya pagadas.

En este orden, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad con las razones ya expresadas de la manera como se detalla a continuación:

¹ Consecutivos 008, 009 y 010 del expediente.

² Folio 73

Tabla de liquidación de primas e intereses.

MESES	VLR CUOTA	INTERESES	MESES MORA	TOTAL INT	TOTAL DEUDA
may-19	300000	1500	52	78000	378000
jun-19	300000	1500	51	76500	376500
jul-19	300000	1500	50	75000	375000
ago-19	300000	1500	49	73500	373500
sep-19	300000	1500	48	72000	372000
oct-19	300000	1500	47	70500	370500
nov-19	300000	1500	46	69000	369000
dic-19	300000	1500	45	67500	367500
ene-20	304830	1524	44	67056	371886
feb-20	304830	1524	43	65532	370362
mar-20	304830	1524	42	64008	368838
abr-20	304830	1524	41	62484	367314
may-20	304830	1524	40	60960	365790
jun-20	304830	1524	39	59436	364266
jul-20	304830	1524	38	57912	362742
ago-20	304830	1524	37	56388	361218
sep-20	304830	1524	36	54864	359694
oct-20	304830	1524	35	53340	358170
nov-20	304830	1524	34	51816	356646
dic-20	304830	1524	33	50292	355122
ene-21	316800	1584	32	50688	367488
feb-21	316800	1584	31	49104	365904
mar-21	316800	1584	30	47520	364320
abr-21	316800	1584	29	45936	362736
may-21	316800	1584	28	44352	361152
jun-21	316800	1584	27	42768	359568
jul-21	316800	1584	26	41184	357984
ago-21	316800	1584	25	39600	356400
sep-21	316800	1584	24	38016	354816
oct-21	316800	1584	23	36432	353232
nov-21	316800	1584	22	34848	351648
dic-21	316800	1584	21	33264	350064
ene-22	325160	1626	20	32520	357680
feb-22	325160	1626	19	30894	356054
mar-22	325160	1626	18	29268	354428
abr-22	325160	1626	17	27642	352802
may-22	325160	1626	16	26016	351176
jun-22	325160	1626	15	24390	349550
jul-22	325160	1626	14	22764	347924
ago-22	325160	1626	13	21138	346298
sep-22	325160	1626	12	19512	344672
oct-22	325160	1626	11	17886	343046
nov-22	325160	1626	10	16260	341420
dic-22	325160	1626	9	14634	339794
ene-23	377186	1886	8	15088	392274
feb-23	377186	1886	7	13202	390388
mar-23	377186	1886	6	11316	388502
abr-23	377186	1886	5	9430	386616
may-23	377186	1886	4	7544	384730
jun-23	377186	1886	3	5658	382844
jul-23	377186	1886	2	3772	380958
ago-23	377186	1886	1	1886	379072
sep-23	377186	1886	0	0	377186

TOTAL					19296774
ABONOS					13727648
SALDO					5569126

En este orden, el valor de la deuda a septiembre del presente año asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 19.296.774), debiendo, en consecuencia, ordenarse la modificación de la liquidación del crédito presentada por los mandatarios judiciales de las partes, de conformidad a las razones expresadas de manera antecedente. A dichos valores deberá descontarse la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.627.6489 - dineros bajo código 06 y 01) sumas entre las cuales se encuentra la cuota de alimentos que, como se itera, se ha venido entregando a la demandante, quedando un saldo por cancelar de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$5.569.126).

De otro lado, respecto de la entrega de los depósitos a la demandante se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro de este asunto, por el cual, se dispuso que:

“EJECUTORIADO el auto aprobatorio de la liquidación del crédito, ordénese la entrega del dinero embargado a la ejecutante hasta cubrir el monto de la deuda, aclarando que si llegaren a resultar dineros de más, una vez se cubra la obligación en su totalidad, se reintegraran esos dineros o saldo al ejecutado”.

Conforme a lo anterior, en sentencia se dispuso lo pertinente sobre la entrega de los dineros a la ejecutante, siendo necesario para su procedencia se cumpla con la condición ahí establecida.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado al mes de septiembre de 2023, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$5.569.126), por concepto de capital e intereses, conforme lo expuesto en la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER que la entrega de los dineros a la demandante se realice de conformidad a lo ordenado en sentencia.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 188 del día de hoy 10/11/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb5c435f13609d64f610f7f0c2dd25c512cd138c7edce418298ccb03957534**

Documento generado en 09/11/2023 07:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>